



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés
(2.023)

Auto No.	056
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE
Accionado:	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00004-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por, **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, contra EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el ciudadano **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso contra **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.**

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR al **QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: VINCULAR a las partes involucradas en los incidentes de desacato que se relacionan a continuación para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto:



RADICACIÓN	FECHA NOTIF SANCION	ACCIONANTE Y/O AFECTADO
2019-00040	19/06/2019	Edelmira Manyoma Landazuri
2015-00051	13/02/2020	Tyler Imanol Cuchirato Tabares
2020-00020	02/06/2020	Yamilec Ovidia Cortes Riascos
2020-00020	07/07/2020	Yamilec Ovidia Cortes Riascos
2019-00219	22/01/2020	Carlos Samy Callejas Hinestroza
2019-00207	13/12/2019	Mariana Rodríguez Otero
2019-00076	23/07/20149	Faisury García
2018-00223	06/03/2020	Nicole Sofia Angulo Mina

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

Teniendo en cuenta que los datos de nombres y domicilio de las partes acá involucradas, se encuentran incorporadas en el expediente digital, y atendiendo la colaboración interinstitucional y la práctica de las pruebas (numeral 8, artículo 78 del C. G. del P.), comuníquesele por parte de la autoridad accionada a los demás accionados que se encuentran participando en dicho proceso judicial.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c0de5e30a8dea497333ce9bc45b5092dcb710e241693976d938b6dff667baa**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>